



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

092

SANTA FE,

19 MAYO 2020

VISTO:

El Expediente N° 01004-177697/20 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, en el cual obra Convenio Marco de Cooperación entre la Asociación Civil por los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes Doncel y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, las partes del convenio representadas por la Directora Ejecutiva de la Asociación Civil por los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes Doncel, Dana Paula Borzese y la Defensora provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Analía Colombo, se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de recursos propios y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivo sus fines;

Que, asimismo en la cláusula segunda del citado convenio se detallan las acciones que entre otras podrán comprender;

Que, oportunamente y para concretar los objetivos del convenio las partes instrumentarán en convenios específicos las tareas a desarrollar;

Que, el convenio tendrá una duración de doce (12) meses, entrará en vigor en la fecha de su firma, y se considerará automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos

Que, la presente gestión se encuentra en la Ley N° 10.396, en la Ley N° 12.967, artículo 38° y ss.;

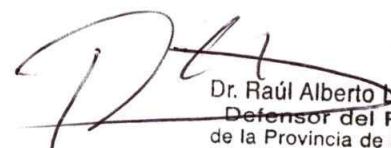
POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, en fecha 08 de mayo de 2020, entre la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, representada por su titular, Dra. ANALÍA ISABEL COLOMBO y la Asociación civil Doncel, representada por su directora ejecutiva, DANA PAULA BORZESE, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Raúl Alberto Damberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA DEFENSORÍA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DONCEL

En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes mayo de dos mil veinte entre la **Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Santa Fe**, representado en este acto por la Defensora, **Dra. Analía Isabel Colombo**, (DNI 20.643.133), designada mediante Decreto N° 682 de fecha 07/04/2017, con domicilio en calle Tucumán N° 1681 de Rosario, y la **Asociación Civil por los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes Doncel**, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Dana Paula Borzese (DNI 25.560.988) con domicilio institucional en la Av. Corrientes 2560 1ero G, CABA, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de cooperación en todos aquellos temas que las partes consideren de interés común.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras cosas, podrán comprender:

- a. Intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de cooperación, capacitación y asistencia en materia de derecho y otras áreas de interés común.
- b. Desarrollo conjunto de acciones que permitan visibilizar y/o garantizar los Derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Santa Fe.
- c. Intercambio de experiencias a través de seminarios y talleres de investigación de interés común.
- d. Colaboración en la capacitación recíproca de recursos humanos.

TERCERA: La colaboración se realizará sobre la base de provecho recíproco de ambas partes, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de ambas instituciones.

Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

CUARTA: Oportunamente y para concretar los objetivos antes mencionados, las partes instrumentarán en Convenios Específicos las tareas a que dará lugar el presente convenio.

QUINTA: Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

SEXTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente convenio, las partes designarán sus respectivos funcionarios de enlace operativo.

Por la **Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de Santa Fe**, se designa a la Defensora, **Dra. Analía Isabel Colombo**, (DNI 20.643.133) y por la **Asociación Civil por los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes Doncel**, se designa a su Directora Ejecutiva, Dana Paula Borzese (DNI 25.560.988).

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

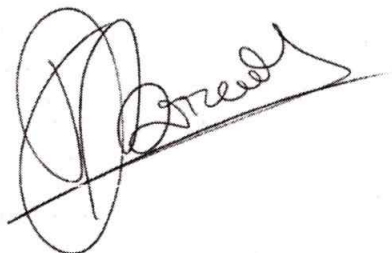
OCTAVA: El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las

partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los trabajos, proyectos, seminarios, etc. que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidos, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.

NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso.

DECIMA: LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco, señalándose que en caso de controversias, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales de Rosario, dejando constancia que las notificaciones judiciales deberán ser cursadas a los domicilios denunciados en el encabezamiento del presente Convenio Marco, donde éstas serán válidas.

En lugar y fecha señalados *ut-supra* y en prueba de conformidad, suscriben el presente los representantes de las partes y los funcionarios de enlace designados, firmándose dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dana Paula Borzese
Directora Ejecutiva
Doncel



Analía Isabel Colombo
Defensora de NNyA
Provincia de Santa Fe